



CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE Y DIRECTOR GENERAL, **LIC. CINTHYA FÁTIMA MONTUFAS CHÁVEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**" Y POR LA OTRA, EL (LA) C. **HANIEL NAVARRO FLORES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTRUCTOR**" LOS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA EN LA TOMA DE SUS DECISIONES, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 1988, DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2012 Y PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL.

I.2.- SER UN INSTITUTO A TRAVÉS DEL CUAL SE DESARROLLAN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE TIENEN POR OBJETO, ENTRE OTRAS COSAS, IMPARTIR E IMPULSAR LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN LA ENTIDAD, LA MEJOR CALIDAD Y VINCULACIÓN DE ESTE SERVICIO CON EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO REGIONAL CON DOMICILIO EN CALLE IGNACIO ALTAMIRANO NO. 2790 ENTRE CALLES 10 DE FEBRERO, ZONA CENTRO, LA PAZ, B.C.S.

I.3.- QUE SU DIRECTORA GENERAL, CUENTA CON LA PERSONALIDAD LEGAL PARA SIGNAR EL PRESENTE CONTRATO EN VIRTUD DE SU NOMBRAMIENTO COMO TAL, EMITIDO EN FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, POR EL **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROFR. VÍCTOR MANUEL CORTÉS**, LO QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4º FRACCIONES II Y III, 5º FRACCIONES III Y XI, 19ª Y 21ª FRACCIÓN II DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DISPONE A SIGNAR EL PRESENTE DOCUMENTO.

II. DECLARA "EL INSTRUCTOR" QUE:

II.1.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE CONTRATO.

II.2.- CUENTA CON LA EXPERIENCIA Y LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

II.3.- EL PAGO POR SUS INGRESOS SERÁ POR **HONORARIOS**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN VI, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL PAGO DE IMPUESTOS COMO PERSONA FÍSICA, SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL TÍTULO IV DEL CAPÍTULO I DE LA CITADA LEY. DECLARA AQUÍ MISMO EL INSTRUCTOR, BAJO PROTESTA DE CONDUCIRSE CON LA VERDAD, QUE LOS INGRESOS POR GENERAR EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO NO RESULTAN SER LA ÚNICA O PRINCIPAL FUENTE DE SUS PROPIOS INGRESOS.

II.4.- ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL NÚMERO [REDACTED]

II.5.- TIENE ESTUDIOS DE: **NIVEL LICENCIATURA**.



II. TIENE SU DOMICILIO LEGAL PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN OTORGAR LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"EL INSTRUCTOR", SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO" CONSISTE EN LA IMPARTICIÓN DEL CURSO DE "ASESORIA EN COMERCIALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES", DE TIPO E B C (ESTANDAR BASADO EN COMPETENCIAS) CON CLAVE: EC0110.02-IC23-EBC-003 Y NÚMERO DE GRUPO 26-UC-LAP-284, SE OBLIGA A REALIZAR EN ERICTO APEGO A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO EMITA "EL INSTITUTO", TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, OBLIGÁNDOSE DESDE ESTE MOMENTO A LO SIGUIENTE:

1. HORAS DEL CURSO: 45 HORAS
2. DENOMINACIÓN DEL CURSO: ASESORIA EN COMERCIALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES
3. LUGAR DE IMPARTICIÓN: UNIDAD LA PAZ, AVENIDA DE LOS DEPORTISTAS Y BORDO DE CONTENCIÓN, COLONIA 03 DE MAYO, EN LA PAZ B.C. SUR.
4. PERIODO: DEL 05 AL 15 DE MAYO DEL AÑO 2026.
5. HORARIO: DE 15:00 A 20:00 HORAS.
6. DÍAS DE IMPARTICIÓN: DE LUNES A VIERNES
7. COSTO POR HORA: \$260.00 M.N. PESOS
1. BANCO Y CLAVE INTERBANCARIA
- 2.
3. OBSERVACIONES: DE CONFORMIDAD AL TABULADOR DE INSTRUCTOR CON ESTUDIOS DE LICENCIATURA, MÁS PAGO UNICO DE \$(200.00 PESOS POR) POR CONTAR CON OTROS ESTANDARES DE COMPETENCIA, SE INICIA EN MARTES POR PUENTE DEL DIA INHABIL 01 Y 04 DE MAYO, Y LA SEGUNDA SEMANA SI ES DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL INSTRUCTOR" COMO IMPORTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, LA CANTIDAD TOTAL DE \$13,076.7 PESOS, MENOS LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS DE I.S.R. POR \$1,176.7 PESOS, POR LO TANTO, RECIBIRÁ LA CANTIDAD NETA DE \$11,900.00 PESOS, DEL CURSO DE IMPARTIDO, ESTABLECIÉNDOSE LOS LA CLÁUSULA ANTERIOR, PUDIENDO SER ESTO ANTES O DESPUÉS DE LAS FECHAS ANTES MENCIONADAS ARTÍCULO 94 FRACCIÓN VI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, PUDIENDO SER ESTO ANTES O DESPUÉS DE LAS FECHAS ANTES M VISTO POR EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN VI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

PARA EL CASO DE QUE POR CAUSAS PROPIAS INHERENTES AL INSTRUCTOR(A) NO SE CONCLUYA EL DESA DEL CURSO PARA EL QUE FUE CONTRATADO(A) NO SE PAGARÁ PORCENTAJE ALGUNO RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL INSTITUTO.

PARA EL CASO DE QUE POR CAUSAS AJENAS AL INSTRUCTOR(A) SE INTERRUMPA EL DESARROLLO D DETERMINE LA CANCELACIÓN O CONCLUSIÓN ANTICIPADA, SE PAGARÁ ÚNICAMENTE EL CORRESPONDIENTE A LAS HORAS EJECUTADAS, TOMANDO COMO BASE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO SURTIRÁ EFECTOS DEL 05 AL 15 DE MAYO DEL AÑO 2026 HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS HORAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, PUDIENDO ESTABLECERSE DE COMÚN ACUERDO EL AUMENTO D DE CAPACITACIÓN, ACORDANDO DE IGUAL MANERA EL LUGAR DONDE HABRÁ DE REALIZARSE EL CURSO.

Contrato No. UJ/0429/2026



CUARTA. - FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL INSTRUCTOR" EL IMPORTE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA MEDIANTE EL MÉTODO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA; "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN VI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

**EL PAGO DEL IMPORTE REFERIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, SE CONDICIONA AL CUMPLIMIENTO PUNTUAL E IRRESTRICTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA INCISO B, DEL PRESENTE CONTRATO.*

QUINTA. - SUPERVISIÓN.

"EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES DE ÁREA O PERSONAL QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE PODRÁ REVISAR E INSPECCIONAR LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE "EL INSTRUCTOR".

SEXTA. - RESPONSABILIDADES DEL INSTRUCTOR".

"EL INSTRUCTOR", SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CUANDO NO SE AJUSTE A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y/O A LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO".

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL INSTRUCTOR".

EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, "EL INSTRUCTOR" SE OBLIGA A:

- a) REALIZAR CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES QUE SE LE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVOS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES TENDIENTES A LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO", LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBERÁ LLEVARSE A CABO EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO O DONDE ESTE ÚLTIMO LO DETERMINE SIN ALTERAR LA CONTRAPRESTACIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO. **VESTIMENTA FORMAL.**
- b) PRESENTAR A "EL INSTITUTO" LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA DE PROPORCIONAR CUALQUIER OTRO DATO O DOCUMENTO QUE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SEAN REQUERIDOS, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: **PORTAFOLIO DE ACTIVIDADES, APRENDIZAJE DEL CURSO EN FORMA DIGITAL.**
- c) NO DIVULGAR NI DAR A CONOCER LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE "EL INSTITUTO" LE PROPORCIONE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA, NI DAR INFORMES A PERSONAS DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- d) SER DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "EL INSTITUTO" Y A SUS REPRESENTANTES POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE OBLIGA A RENDIR.

OCTAVA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO SIN RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INSTRUCTOR".

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EL NÚMERO MÍNIMO DE CAPACITANDOS PARA SOSTENER LA VIGENCIA DEL CURSO QUE AMPARA EL PRESENTE CONTRATO, LO ES DE **10 PERSONAS**; POR LO TANTO, ES RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN DE "EL INSTRUCTOR" INFORMAR OPORTUNAMENTE A LAS AUTORIDADES DEL "INSTITUTO" O BIEN AL ÁREA CORRESPONDIENTE SOBRE LAS DESERCCIONES DE CAPACITANDOS, DEBIENDO PROCURAR DEJAR CONSTANCIA DE DICHO AVISO POR MEDIO DE COMUNICACIÓN DE DESERCIÓN.

[Firma manuscrita]



UNA VEZ QUE HAYA REALIZADO DICHA COMUNICACIÓN, SERÁ FACULTATIVO DEL **"INSTITUTO"** DECIDIR SOBRE LA CONTINUIDAD O LA INTERRUPCIÓN DEL CURSO Y PARA EL CASO DE QUE SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN SE CUBRIRÁ EL PAGO A FAVOR DEL **"INSTRUCTOR"** DE LAS HORAS CURSO QUE HAYA IMPARTIDO.

EN CASO DE QUE EL **"INSTRUCTOR"** NO COMUNIQUE OPORTUNAMENTE AL **"INSTITUTO"** SOBRE LA DESERCIÓN DE CAPACITANDOS Y QUE POR **ACCIONES DE SUPERVISIÓN** EL PROPIO INSTITUTO DE CUENTA DE ELLO, DARÁ CAUSA A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO PUDIENDO INCLUSIVE HABER PENALIDADES QUE DEN LUGAR AL IMPAGO DE LAS HORAS CURSO IMPARTIDAS POR EL **"INSTRUCTOR"** HASTA EL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL CURSO Y TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

ASÍ MISMO **"EL INSTITUTO"** SÓLO ADQUIERE Y RECONOCE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL PRESENTE CONTRATO DE NATURALEZA CIVIL, LO CUAL ACEPTA EXPRESAMENTE **"EL INSTRUCTOR"**, POR LO QUE NO SERÁ **CONSIDERADO TRABAJADOR** DE DICHO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE B.C.S.

DÉCIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"EL INSTRUCTOR" NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER EVENTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDIERA PARCIAL O TOTALMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SEGÚN CORRESPONDA, ESTÉN DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

DÉCIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN.

EN EL CASO DE QUE EL CUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO DE ORIGEN A CONTROVERSIA JUDICIAL, LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA A CUALQUIER OTRO FUERO A QUE PUDIERAN TENER DERECHO AHORA O EN EL FUTURO POR RAZONES DE DOMICILIO U OTRAS CAUSAS.

DÉCIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LOS EFECTOS Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO EN LO CONDUCENTE, ES APLICABLE LO DISPUESTO EN LOS 2520, 2524, 2526, 2527, 2528 Y 2529 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE